JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, DICIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la CLÍNICA DEL PRADO S.A.S. y la EPS SURAMERICANA S.A., entidades que han informado que le fue programada la cita con especialista en ginecología avanzada para el 26 de diciembre de 2022; además, la EPS SURAMERICANA S.A. ha informado que la señora ANDREA DEL PILAR BARRERA GUTIERREZ, se encuentra afiliada al PBS de EPS SURA en calidad de beneficiaria del cónyuge señor GABRIEL JAIME MONSALVE GRANADA, quien actualmente se encuentra afiliado al PBS de EPS SURA en calidad de cotizante por parte de DISTRIBUCIONES JAIVISA S.A.S. y a la fecha presenta ausencia de pagos de los meses de 10/22 y 11/2022, no obstante, la EPS realizó marcación de manera temporal para el servicio a la actora, dando cumplimiento a la medida provisional, por lo que se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha sociedad.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la sociedad **DISTRIBUCIONES JAIVISA S.A.S,** por el **término de DOS (2) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada EPS SURAMERICANA S.A., para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La sociedad DISTRIBUCIONES JAIVISA S.A.S informará sobre los cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor GABRIEL JAIME MONSALVE GRANADA durante la presente anualidad, precisando a la fecha cómo ha procedido con estos pagos, si se encuentran al día o de lo contrario informará las acciones que llevará a

cabo para garantizar la prestación del servicio de salud del afiliado y su grupo familiar.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.